



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE POLO



Polo, Rep. Dom.

RNC-430057673

DESPACHO DEL PRESIDENTE

ORDENANZA MUNICIPAL.

Ordenanza núm. 02

Considerando: Que el artículo 199 y 200 de la Constitución de la República Dominicana consagra que el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local.

Considerando: Que los artículos 19 de la Ley núm. 176-07 reconocen la potestad o competencia de los Municipios y el Distrito Nacional para normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

Considerando: Que el artículo 256 de la Ley núm. 176-07, dispone que “La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios.”

Considerando: Que el artículo 109 de la Ley núm. 176-07, establece que “El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y Reglamentos”.

Considerando: Que el Instituto Dominicano de Las Telecomunicaciones, (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo, es el organismo competente para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias para ofrecer los servicios de telecomunicaciones, según las condiciones prevista por la normativa establecida Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo 1998, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones

Considerando: Que es imprescindible que cada prestador de servicios públicos de telecomunicaciones esté debidamente autorizado por el Instituto Dominicano de Las Telecomunicaciones, (INDOTEL), como condición previa para que los Ayuntamientos puedan por lo menos acoger la solicitud de uso de Suelo del Dominio Público.

Considerando: Que en virtud de las leyes 176-07 y 675, los ayuntamientos de todo el territorio nacional tienen la rectoría y administración del uso de suelo del dominio público, para lo cual decidirían mediante ordenanzas la aceptación o rechazo de la instalación de la infraestructura necesaria para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, precisa que los concesionarios podrán utilizar los bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalaciones de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneo.

Considerando: Que el Decreto núm. 539-20, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de octubre de 2020, establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indica además que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Considerando: Que, a través del indicado Decreto, se instruye al Instituto Dominicano de Las Telecomunicaciones, (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, la planificación, diseño e implementación del Plan Nacional de Banda Ancha dentro del cual se encuentra la ejecución del “Proyecto de Mejora de la Conectividad para la Transformación Digital de la República Dominicana”.

Considerando: Que con la implementación de este Proyecto el Estado busca democratizar el acceso a internet en el territorio dominicano mediante una alianza entre el gobierno central y el gobierno local con el sector privado para el despliegue, operación y mantenimiento de infraestructura de fibra óptica al hogar de aquellos municipios que carecen de la misma, lo cual beneficiará directamente sus munícipes habilitándoles el acceso a un servicio de internet fijo de calidad, creando empleos y motorizando la economía local.

Considerando: Que en fecha 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el ministro de Hacienda. Dicho préstamo financiará el Proyecto de Mejora de la Conectividad para la Transformación Digital de la República Dominicana, a ser ejecutado por el INDOTEL.

Considerando: Que el proyecto de Mejora de la Conectividad para la Transformación Digital de la República Dominicana contempla, en su segundo componente, contempla el despliegue de infraestructura digital dentro de los municipios identificados por el INDOTEL, que carecen de redes fijas de servicio a internet; contexto en el cual se celebró en fecha 4 de febrero de 2022 un encuentro entre las autoridades locales, del gobierno central y el INDOTEL.

Considerando: Que, en esa tesitura, se manifestó el interés común en aunar esfuerzos para la consecución de los objetivos de dicho proyecto, para lo cual, es menester la colaboración por parte de los municipios identificados en establecer mecanismos que propicien la implementación del proyecto y viabilicen los trámites, gestiones y permisología asociados a éste.

Visto: La Constitución de la República Dominicana del 2015, en los artículos indicados.

Visto: El contrato de préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda.

Visto: Decreto núm. 539-20 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de octubre de 2020.

Visto: La Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98.

Visto: Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Visto: Ley núm. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

RESOLVEMOS:

Primero: Aprobar, como al efecto aprueba, la regulación y ejecución de los trabajos necesarios para la utilización de dominio público municipal para el despliegue de cableado, aéreo y soterrado, uso e instalación de postes, cabinas y cualquier otra infraestructura necesaria para el Proyecto de mejora de la conectividad para la transformación digital de la República Dominicana promovido por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

Segundo: Exonerar las tasas, arbitrios y cualesquiera otros cánones aplicables, relacionadas al despliegue y las instalaciones necesarias para el desarrollo del Proyecto de mejora de la conectividad para la transformación digital de la República Dominicana, ejecutado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones a través de la empresa contratada a estos fines.

Tercero: El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, luego de la licitación pública a través de la empresa contratada a estos fines, presentará los aspectos técnicos del Proyecto de mejora de la conectividad para la transformación digital de la República Dominicana a la Oficina de Planeamiento Urbano para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Cuarto: Comunicar al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y a la Alcaldía del Municipio de Polo.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de Polo a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmado/


Sra. Rafaela Alcántara Cuevas
Presidente del Consejo


Lic. Patricia M. Cuevas Batista.
Secretaria del Consejo